



**ACUERDO No. CSJMEA24-174**  
**3 de septiembre de 2024**

*“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario de un despacho judicial”.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante correo institucional del 02 de septiembre de 2024, suscrito por Diego Armando Rey Amortegui en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de La Primavera, Vichada y coadyuvado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial Seccional de Villavicencio, donde informan que se requiere el cierre del despacho judicial por necesidades del servicio y /o fuerza mayor ante *“...es difícil continuar prestando el servicio en esta Sede Judicial que está al borde del colapso y que actualmente se encuentra en la penumbra por la falta del servicio de electricidad, no podemos seguir poniendo en riesgo nuestras vidas mientras se adelanta un proceso de construcción de una nueva Sede Judicial o se busca una solución transitoria del servicio de electricidad en el Juzgado...”*.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. **Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio**, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”* (Subrayas y negrillas propias).

Este Consejo Seccional evidenció la prioridad de cerrar el despacho, ante la falta de electricidad e internet, adicional a la situación de infraestructura que presenta dicha sede judicial.

Como consecuencia del cierre, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del despacho aludido, deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

*“Artículo 118. Cómputo de términos:*

.....

*En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

Con la presente decisión, se apunta a los principios del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los correspondientes de la administración de justicia y Acceso a la Justicia.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** **Ordenar** el cierre extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de La Primavera, durante los días 03, 04, 05 y 06 de septiembre de 2024, sin perjuicio del trámite del conocimiento en primera instancia de las acciones constitucionales, así como de las solicitudes en materia penal de la función de control de garantías.

**ARTÍCULO 2º:** Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual la Secretaría de dicho despacho, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

**ARTÍCULO 3º:** Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata al Consejo Superior de la Judicatura, al despacho judicial involucrado, a la Presidencia y Secretaría del Tribunal Superior de Villavicencio, al Director Seccional de Administración Judicial, al Jefe de Oficina Judicial y Soporte Tecnológico.

**ARTÍCULO 4º.** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación y por los demás medios establecidos para tales fines.

**ARTÍCULO 5º.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Villavicencio, Meta, a los tres (03) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

LGR/CPCR  
EXTCSJME24-1509.